Núm. 86 Del jueves 27 de Marzo de 1823. Pág. 1

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Rupuerto Ob.

Así espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

Presidencia del Sr. Isturiz.

Estracto de la sesion del dia 4 de febrero.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Las córtes oyeron con particular agrado y mandaron se insertasen en el diario algunas felicitaciones por las sesiones del 9 y 11 de enero.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de visita del crédito público sobre las minas del Almaden, acerca de la esposicion de su director: la comision opinaba que se declaren esceptuados del decreto sobre repartimiento de terrenos baldios, los que están destinados á las espresadas minas de Almaden.

El señor *Gomez Becerra*: si se aprobase este dictamen, se causarian muchos perjuicios á una infinidad de pueblos, los cuales quedarán defraudados del derecho que tienen à esos terrenos. Acerca de esto no diré mas, sino que este espediente no tiene la instruccion necesaria. En este espediente no hay mas documentos que un oficio del director de las minas de Almaden, diciendo que estas esperimentarian muchos perjuicios en sus operaciones y trabajos si se llevase á efecto el decreto sobre repartimiento de baldios en las cuatro leguas que le están consignadas. Y pregunto, ¿por qué no se ha de oir sobre esto al ayuntamiento de aquel pueblo? ¿por qué para esto no se ha acudido à la diputacion provincial?

Se suspendió esta discusion para salir la diputacion encargada de presentar á S. M. el proyecto con carácter de ley, sobre el gobierno económico político de las provincias.

Continuó la discusion del proyecto sobre arreglo de la secretaria de las córtes.

Se interrumpió esta discusion por haber entrado en el salon la diputacion que fue á palacio, y su presidente el señor Becerra dijo: la diputacion ha cumplido su encargo; S. M. ha recibido el decreto en forma de ley y ha manifestado tomarlo en consideracion.

El señor *Presidente* contestó: las córtes quedan enteradas y satisfechas del desempeño de la diputacion.

En seguida continuó la discusion pendiente.

Despues continuó la discusion sobre las minas de Almaden.

Despues de algunas observaciones de los señores Surrá, Oliver, Canga, Vargas y Zulueta se declaró el asunto suficientemente discutido, y haber lugar à votar sobre el dictamen, se suspendió la votacion para su aprobacion, por no haber suficiente número de señores diputados.

Se procedió á la discusion del título 13 de las ordenanzas militares que trata de la autoridad de la junta de inspectores generales.

Se mandó agregar al acta el voto del señor Oliver contrario á lo resuelto sobre arreglo de la secretaria de córtes.

Se continuó la discusion sobre el dictamen relativo á los montes de las minas de Almaden.

Despues de haber hecho el señor Buey varias observaciones en favor de dicho dictamen, la comision le retiró, manifestando que admitia en su lugar las ideas que espresó el señor Zulueta, al indicar la siguiente proposicion que formalizó en efecto. »Que en el espediente sobre los montes de las minas de Almaden se resuelva lo siguiente: que se suspenda el repartimiento de los montes destinados á las minas de Almaden por ley ó decreto positivo, ó por practica anterior al año de 1800: que en el pueblo en cuyo término estén situados dichos montes, se forme un espediente con anuencia del representante del crèdito público en el que justificada la propiedad, y la necesidad que de ellos tenga la mina, y resultando comprendidos en el decreto de 29 de junio último, se provenga por los respectivos ayuntamientos el medio de indemnizar á los pueblos con los baldios destinados al crédito público en los mas inmediatos: y que se autorice al gobierno para proceder à estas indemnizaciones, si estuviesen de acuerdo las diputaciones provinciales y la junta directiva del credito público, y en su defecto ocurrirá á las córtes para la resolucion conveniente.

Quedó aprobada esta proposicion.

Se leyeron y mandaron quedar sobre la mesa dos dictámenes, uno de la comision encargada del espediente promovido por el señor Moreno Guerra acerca de este asunto, y el otro de la comision de guerra sobre la capitulacion de los oficiales de Carabineros y milicia activa de Córdoba sublevados que se entregaron al general O-Donojú en Abenojar.

Se nombró para individuos de la comision que ha de presentar el proyecto de dotacion del clero à los señores Canga, Casas, Velasco, Prado, Ferrer (don Joaquin), Adan y Oliver.

Las córtes oyeron con agrado y mandaron insertar en el diario las felicitaciones siguientes por las sesiones de 9 y 11 del pasado; del ayuntamiento constitucional y milicia nacional local de la villa de Maria, provincia de Málaga; del batallon de infantería, primero de Cataluña, segundo de ligeros; del juez de primera instancia de Almeria, don Manuel Pèrez de los Rios.

(c) Ministerio de Cultura 2006

El señor *Presidente* anunció que mañana se discutiria el dictamen de la comision de guerra sobre el estado mayor del egército, y otros varios espedientes, y levantó la sesion à las tres y media.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 26 de Febrero.

Ganas dá ciertamente de reir al leer algunos parrafos del *Patriota español*. El que oiga quejarse del estravío á que arrastra el espíritu de secta al que osa estampar que solo los que pertenecen á la suya han sido valientes en una accion de guerra; *que no ha llegado todavia el caso de que los mismos hayan delinquido*, y otras proposiciones semejantes, no puede menos de ver en este censor severo el original del cuadro filosófico de las dos alforjas, que nos ha dejado delineado la docta antigüedad. Hombres que creen ó afectan creer que su partido es todo bueno y que no hay nada bueno fuera de su partido, se atreven á culpar de frenesí y espíritu de secta à los que no han dejado de inculcar que *los hombres se deben buscar en si mismos* y que han reconocido y elogiado mil veces el mérito donde quiera que lo han hallado! ¡*O pectora cœca*!

Pero el ministerio..... Aqui es donde está el busilis del negocio; este es el blanco de todas las miras y el centro donde van à parar todos los trozos de elocuencia *landaburianica* de que abundan las columnas del *Patriota*. No hay que darle vueltas, por *fas* ó por *nefas* han de salir á danzar los ministros, y en verdad que para esto sus razones asisten á los *patriótas* y consocios. En efecto, ha sido un gran chasco haber perdido tantos pasos dados por las plazuelas de palacio, tanto dinero, tantas transaciones, y sobre todo, tanto aceite como se habrá gastado para escribir los luminosos artículos del *Patriota* y de otros folletos no menos dignos del aprecio de los amantes de la libertad.

Pero este es el trabajo de los que reman contra el torrente de la opinion pública, y de los que llaman *baladronada* á la contestacion dada por el gobierno á los déspotas del norte, y que ha celebrado la España y la Europa entera. ¿No se acuerdan vds., señores *patriotas*, de cierto ministro de la guerra á quien la opinion pública no queria dejar en su puesto? pues en verdad, que á pesar de los encomios, alabanzas y circunloquios que vds. le prodigaron y de los esfuerzos que vds. hicieron para que no cayese.

Dió con su flaca humanidad en tierra.

Pero se nos olvidaba una circunstancia que en verdad en verdad nos hará andar de hoy adelante algo mas comedidos y respetuosos cuando hablemos de las producciones del Patriota. ¿Que nos dicen vds. señores editores? Con que nada menos *que dos consejeros de estado los han favorecido á vds. con sus elogios, y aun se les ha dado á entender que sus produccioncillas se leen con gusto en el tribunal supremo de justicia*? Pues entonces cuento concluido; no hay mas que pedir en el asunto, y es preciso convenir en que tienen vds. razon en todo cuanto dicen, y aun en mucho mas. Asegura una cosa el *Patrióta* pues entonces punto redondo.

En nuestro número anterior (dice el periódico de donde lo estractamos) hemos publicado la lista de los patriótas que se han separado de la sociedad de Comuneros, y el manifiesto que estos han dado á la nacion á fin de sincerar su conducta. No es el ánimo de aquellos al separarse de la mencionada sociedad, vivir aislados y solos, sino el formar á aquella nuevamente sobre las bases sólidas de la union, arrojando de su seno á los que hayan podido introducirse en la misma con miras siniestras y particulares. No hay español que no conozca las ventajas que de esto pueden resultar, y deseosos nosotros de cooperar á tan noble fin, seguiremos publicando cuantos documentos nos lleguen relativos á este particular, debiendo advertir que invertimos el orden de las fechas, porque nos pareció mas conveniente publicar desde luego los nombres de los sugetos que figuran en esta empresa y su manifiesto. Reunidos pues todos los espresados en la lista que ya publicamos, hicieron varias observaciones y son las siguientes:

Primera junta preparatoria.

En la noche de este dia 22 de febrero de 1823, reunidos los procuradores y demas CC. que se espresarán para conferenciar sobre el estado en que se halla la A.: y Conf. de CC. EE., devoradas por el espíritu de discordia, y por otros males que las conducirán á la ruina, envolviendo en ella á muchas personas, que no podrán juzgarse responsables, cada uno de los concurrentes hizo las observaciones que estimó oportunas, reduciendose las principales á las siguientes.

1.ª Desde la renovacion de la A., en 23 de octubre prócsimo pasado se esperimentó en ella cierta animosidad y vehemencia acalorada de parte de alguno de los nuevos procuradores contra los restantes en todas las discusiones, destruyendose gradualmente la fraternidad que anteriormente los unia, que habia elevado su fuerza moral hasta el punto mas alto, que habia preparado los triunfos del mes de julio, y que habia inspirado á las MM. el respecto y el espíritu de union y de vida. A los acaloramientos sucedieron los recelos, la desunion, y aun los insultos mas opuestos á la calidad de hermanos y compañeros, y mas contrarios á la institucion. Al mismo tiempo circularon anónimos por las MM., en los que se trataba de traidores al Comendador, al Tesorero y al procurador de Granada, que tantas pruebas tienen dadas de su patriotismo. Estos anónimos salieron de Madrid; segun demostró el sello del correo, poco despues de los tres á quienes ofendian se opusieron en A. estraordinaria á proposiciones y proyectos que los nuevos procuradores sostenian con calor. El que se dirigió á Granada tenia en su sobre la misma equivocacion que hay en la nota reservada en la A., para dirigir la correspondencia á las MM., y la A. que tuvo noticia de esta ocurrencia, no adoptó sobre ella

(c) Ministerio de Cultura 2006

medida alguna, ni tampoco ha mostrado energía para corregir el esceso de J. G. de Valladolid, que circuló una carta insultandola; pero despues, habiendo llegado á entender que en una carta confidencial de un C. á otro C. se hablaba contra algunos de los nuevos procuradores, dictó las providencias mas enérgicas para castigar al autor de ella, constituyendose en juzgado de primera instancia, como lo ha hecho otras veces, contra lo prevenido en el código penal y en el artículo 22 de los estatutos: y dando pasos tan acalorados como si de ellos dependiera la salvacion de la patria. Igual parcialidad ha manifestado en otro suceso no menos público el C. Paredes, como fiscal de la causa formada sobre los acontecimientos del mes de julio, procedió contra los ex-ministros, contra el Conde de Cartagena, y contra don José Martinez de Martin; y solo porque sacaron la causa de sus manos mostró la A. el mas activo calor en su defensa por todos los medios posibles, y dió de sus fondos cinco mil reales para la impresion del manifiesto. Despues algunos CC. dieron á luz un escrito mas fundado que el de Paredes contra las mismas personas y por la misma causa, estendiendole al Consejo de Estado porque lo creyeron de justicia, á pesar de que depende del mismo su carrera; y aunque se han publicado folletos impugnando el dictámen y denigrando á sus autores, la A., teniendo ya un periódico, no ha dado paso alguno para defenderlos. Todo esto demuestra que se atiende á las personas y no á las cosas, que se procede con escandalosa parcialidad, que no puede haber entre los procuradores la confianza fraternal necesaria para marchar sin embarazo por la senda de la felicidad de la patria, que tampoco tienen libertad para votar y manifestar su opinion los que no gustan de escuchar insultos y acriminaciones, y que en esta situacion, sean cuales fueren los culpados, es imposible que la A. desempeñe sus deberes, ni que los procuradores cumplan la voluntad y encargos de sus comitentes.

2ª *Observacion.* Casi todos los acuerdos y resoluciones de la A. en los cuatro meses últimos son nulos por haber faltado para ellos el requisito esencial prevenido en el artículo 29 de los estatutos. Han sido muy pocas las sesiones á las que han concurrido las dos terceras partes de los procuradores, como lo ecsige el citado articulo; pues habiendo sido por lo general el número total de ellos 42, y algunas veces mas, pocas se han reunido 28, que son las dos terceras partes, y en muchas, aunque se haya empezado la sesion con número suficiente, se ha continuado deliberando cuando ya no lo habia, á pesar de las repetidas reclamaciones de varios procuradores. Para eludirlas se han usado dos medios; el primero suponer que no deben contarse en la totalidad los que estaban legitimamente ocupados, y aun se supuso tambien que los diputadds de Córtes y el consejero de Estado debian ser contados como presentes; pero no habrá quien no tenga por violenta semejante interpretacion, la cual supondria que tres procuradores podrian formar A., aunque el total llegase á 50, dando por legitimamente ocupados á los restantes; y en la misma interpretacion se nota la implicacion de suponer presentes para dar valor á los acuerdos á los mismos que los desaprobaban. La segunda razon que se ha dado para sostener esta infraccion notoria de los estatutos está reducida á decir que siendo dificil la reunion de las dos terceras partes, no podian ni debian paralizarse los trabajos. Esto equivale á decir que la A. puede derogar los estatuos siempre que lo crea conveniente; doctrina que jamás podrá aprobarse en ningun sistema representativo, porque en todos están sujetos los representantes al literal tenor de sus poderes. Otros medios, que no se han querido adoptar, se presentan mas espeditos y legales para salvar los inconvenientes. El primero era pedir autorizacion á las MM., para que sin embargo de lo prevenido en el artículo 29 pudiese deliberar la A. reuniendose la mitad y uno mas de los procuradores, y estando conformes en la votacion los que habian de formar la mayoria, asistiendo las dos terceras partes. Entonces si por egemplo la totalidad de los procuradores consistia en 42, podria formarse A. con 22, y ser válida la resolucion adoptada por quince votos conformes. El segundo medio, para evitar los mismos inconvenientes, se reducia á colocar la A. en un parage central, fijar las horas de la duracion de sus sesiones segun lo previene el artículo 21 del reglamento, no malgastar el tiempo con discursos eternos, no ocuparse de negocios agenos de su instituto, no eternizar las discusiones, como ha sucedido, hablando en cada una diez ó doce, y usando alguno tres ó cuatro veces de la palabra, y no faltar al orden ni permitir que los oradores se separen de la cuestion. Por desgracia ha sucedido todo lo contrario: se han repetido las sesiones casi diariamente sin objeto de importancia, se han prolongado por seis ó siete horas cada una, se ha situado el local en una estremidad del pueblo, y asi se han multiplicado los inconvenientes y embarazos para que no puedan asistir con constancia los procuradores, que tienen á su cargo otras obligaciones mas sagradas. Asi es que el vicio de la infraccion del articulo 29 de los estatutos procede de otro vicio gravísimo, en el que se envuelve la infraccion del artículo 21 del reglamento, verificandose la mácsima de que un abismo llama á otro.

3ª *Observacion.* Ademas de la nulidad de los acuerdos por la infraccion del artículo 29 de los estatutos adolecen de otra particular los de las sesiones estraordinarias. Para casi todas ellas se ha infringido el artículo 33 de los estatutos, pues para citarlas no se ha contado con el comendador, que es quien puede dar la órden para ello *cuando lo tenga por conveniente.* Tampoco ha dado la orden el Teniente comendador, y algunas veces ha procedido de la voluntad de cualquier procurador que ha tenido á bien citar á sesion estraordinaria tal vez cuando le constaba que no podrian asistir los procuradores dispuestos á impugnar sus ideas.

4ª *Observacion.* Otra nulidad de las sesiones estraordinarias procede de la infraccion del artículo 19 del reglamento, pues casi todas se han celebrado sin avisarse previamente á los procuradores el asunto de que se iba á tratar en ellas esclusivamente; y cuando se ha dado previo aviso de algu-

(c) Ministerio de Cultura 2006

no se ha tratado despues de otros muy diversos.

5ª *Observacion.* Otra nulidad é infraccion de los estatutos procede de haberse admitido como procuradores á los que lo habian sido por un año ó mas no habiendo mediado mas que seis meses desde que dejaron de serlo, faltándose á los artículos 100 y 101 de los estatutos. En este caso están los CC. procuradores de Teruel, Almería, Cuenca y otros; concurriendo en algunos la circunstancia de no haber finiquitado sus cuentas como tesoreros. Si efectivamente no han podido ser procuradores, son nulas todas las resoluciones que se han decidido por sus votos.

6ª *Observacion.* Tambien se ha infringido con frecuencia el artículo 109 de los estatutos, reprobándose en un dia lo que se aprobó en los inmediatos anteriores, y al contrario, dándole de este modo un caracter de instabilidad é inconstancia á los acuerdos de la A.; y multiplicado inutilmente hasta el infinito el trabajo de las discusiones y la pérdida de tiempo.

7ª *Observacion.* No ha sido menos reparable la infraccion del artículo 134 de los estatutos contra cuyo espreso tenor se ha dispuesto dirigir la correspondencia á las MM. directamente sin la intervencion del procurador, esponiéndose á que las MM. no la obedezcan en observancia de lo prevenido en el artículo 140.

8ª *Observacion.* Tambien se ha infringido el artículo 133 de los estatutos, destinándose los fondos de la A. para socorro de menesterosos, y no de aquellos que han quedado inutilizados en funciones de guerra; cosa tanto mas reparable, cuanto no se ha cumplido el artículo 132, ni se han remitido á las MM. las cuentas generales. *(Se continuará).*

Palma 26 de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 27.*

Parada Milicia Activa; carcel la M. N. L. V.; ronda Pavia.

El Ecsmo. señor comandante general de este distrito ha recibido el decreto que sigue:

Ministerio de marina.—El rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, rey de las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes estraordinarias han decretado lo que sigue.—Las córtes estraordinarias, habiendo ecsaminado la propuesta de S. M. contenida en la esposicion firmada por todos los secretarios de estado y del despacho, y dirigida á las mismas con fecha 11 del corriente; en que con ocasion de las medidas hóstiles tomadas por el gabinete de las Tullerias se les escita á acordar las providencias que crean oportunas para prevenir de antemano las consecuencias de algun acontecimiento desgraciado que pudiese turbar el ejercicio tranquilo de sus augustas funciones, han aprobado lo siguiente: Artículo 1º, si desde que las córtes estraordinarias cierren sus sesiones las circunstancias ecsigiesen que el gobierno mude su residencia, las córtes decretan su traslacion al punto que aquel señale de acuerdo con la diputacion permanente, y si esta hubiere cesado en sus funciones, con el presidente y secretarios que se eligiesen para las córtes ordinarias. Art. 2º en este caso el gobierno consultará antes acerca del parage á que convenga hacer la traslacion á una junta de militares acreditados por su prudencia y conocimientos. Madrid 16 de febrero de 1823.—Domingo Maria Ruiz de la Vega, Presidente.=Jose Grases, Diputado Secretario.=Dionisio Valdés, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase ó dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la mano de S. M. en palacio á 16 de Febrero de 1823.—Y lo comunico á V. E. de Real órden para su inteligencia y mas ecsacto cumplimiento.—Madrid 17 de Febrero de 1823.—Dionisio Capaz.

Lo que se hace saber en la órden general de este dia para conocimiento de los individuos militares de este distrito.=Socies.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor pagador de marina: la invitacion que vd. hace para que pasen á su despacho, y manifestará los documentos justificativos de la distribucion del dinero que ha percibido, es abusar de sufrimiento de los infelices desamparados de marina, el convocarlos para manifestarles los recibos de un dinero que es de esta provincia, y se lo han comido los de fuera.=G.

AL PUBLICO.

El sábado 29 del corriente mes á las 10 de su mañana se venderá en pública subasta en la puerta de la aduana nacional los géneros siguientes.=Anascote.—Alepin.=Pana.=Punto de Tul.—Alfileres.=Vidrios para ventana.=Agujas para hácer medias.=Plumas para escribir.—Esportines.=Arroz.=Musulina floreada.—Salitre y Azucar Saturnino. Palma 2D de Marzo de 1823.=Pando.=La Presilla.

Debiendo proceder este ilustre Ayuntamiento, al nombramiento de cobrador y depositario de los fondos de la milicia nacional local, ha resuelto avisarlo al público para que los ciudadanos que deseen regentar dichos encargos con menor gratificacion que la del 2 por ciento se presenten ante el infraescrito en el preciso término de 3º dia en la inteligencia de que deberán dar fianzas idóneas legas y abonadas en cantidad de 200 reales vellon, proceder al cobro de todos los contribuyentes afectos á la misma, rendir cuenta mensualmente, y recibir de los curas y gefes de oficinas la contribucion de los respectivos subalternos y dependientes á tenor del artículo 155 de la ordenanza de 29 de junio de 1822. Palma 27 de Marzo de 1823.=*Miguel Ignacio Manera, secretario.*

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

(c) Ministerio de Cultura 2006